

Barranquilla, 14 de junio de 2023

Doctora

Sonia Esther Rodríguez Noriega

Magistrada Sustanciadora

Sala Séptima de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de Daysi Isabel Padilla Pizarro y otros en contra Lorenzo Hernández y otros

Asunto: Sustentación recurso de apelación

Rad. 44.707 (08001315301220190030301)

Jairo Fernando Vergara Villanueva, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial del **Lorenzo Hernández y Clínica San Joaquín - Herosan S. A. S.**, por el presente escrito, respetuosamente me permito sustentar ante su Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 21 de abril de 2023 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, en la siguiente forma:

Fundamentos del recurso de apelación

El 21 de abril de 2023, mediante sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla resolvió condenar de manera solidaria al señor Lorenzo Hernández y a Herosan S. A. S. (Clínica San Joaquín) para pagar la señora Daysi Isabel Padilla Pizarro la suma de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2023 por concepto de perjuicios morales derivados de una presunta responsabilidad civil extracontractual con ocasión a un procedimiento médico practicado en la institución antes mencionada y dirigido por el profesional de la salud, doctor Lorenzo Hernández.

En dicho pronunciamiento el *a-quo* incurrió en un yerro al dar validez a los conceptos consignados en la historia clínica aportada por la parte actora, a pesar de haber sido contradicha con los argumentos de defensa y demás medios de prueba practicados de manera oportuna en el curso de la primera instancia.

Intuye erróneamente el *a-quo* que se comprobó que con ocasión al procedimiento médico practicado a la demandante en Herosan S. A. S. dirigido por el doctor Lorenzo Hernández se había dejado al interior de la señora Deysi una compresa.

En el curso del proceso de primera instancia se acreditó que la historia clínica emitida por el Hospital de la Universidad del Norte no se encuentra completa, pues faltaba el

concepto emitido por Patología confirmando la naturaleza del supuesto hallazgo extraído a la demandante.

Lo anterior en línea con la historia clínica expedida por la sociedad Herosan S. A. S. (Clínica San Joaquín) con ocasión al procedimiento médico practicado a la demandante, permite concluir que mis representadas no son responsables del supuesto hallazgo encontrado por la Hospital de la Universidad del Norte, toda vez que en dicho procedimiento, además de acreditarse que se cumplieron los protocolos médicos, se observó que se hizo el conteo de compresas y que el mismo dio como resultado que estaban completas un vez finalizado el procedimiento quirúrgico.

Así mismo, tenemos que, de los medios de prueba practicados en la primera instancia, se puede concluir que el supuesto hallazgo registrado en la historia clínica del Hospital de la Universidad del Norte no coincide en sus medidas a lo que es una compresa, siendo esta última de mucho mayor tamaño al que posee este tipo de material.

La falta de identidad del hallazgo realizado por el Hospital de la Universidad del Norte, no permite que se concreten los elementos para la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, en cuanto al nexo de causalidad entre el actuar de mis representadas y el supuesto perjuicio a ser reparado.

De igual manera, tampoco habría lugar a la causación de un perjuicio moral, toda vez que no se acreditó la existencia de un perjuicio material que pudiera dar lugar a la configuración del primero.

Teniendo en cuenta estos argumentos, de manera respetuosa se solicita al Tribunal que revoque en su totalidad la sentencia de primera instancia, y en su lugar se absuelva al doctor Lorenzo Hernandez y a Herosan S. A. S. (Clínica San Joaquín) de todas las pretensiones de la parte demandante.

En los anteriores términos fundamentamos el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 21 de abril de 2023 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.

Peticiones

De manera respetuosa se solicita a la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito lo siguiente:

Primero: Revocar el fallo de primera instancia.

Segundo: En su lugar, absolver a Lorenzo Hernandez y a Herosan S. A. S. (Clínica San Joaquín) de todas las pretensiones de la parte demandante.

De la magistrada sustanciadora, cordialmente,


Jairo Fernando Vergara Villanueva

c. c 1.140.854.407 de Barranquilla
T. P. 273.298 del C. S. de la J.